

16-04-2020

PERSONA JURIDICA  
PEDRO SUAREZ MALL  
ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

## **SOBRE LAS PREGUNTAS GENERALES:**

### **1. Marco definido para la caracterización del Uso Razonable del Roaming Internacional**

El uso razonable debe ser limitado y establecido expresamente en la regulación.

### **2. Factibilidad técnica de implementar las medidas que se incluyen en la propuesta de normativa**

Es importante considerar que la normativa debe ser equivalente en terminos de exigencias a operadores de ambos paises de tal forma de no generar asimetrías regulatorias que favorezcan a operadores de un país en particular.

### **3. Principios de resguardo para la suscripción de Contratos Mayoristas**

(No hay comentarios)

### **4. Otras materias que, a su juicio, debieran ser objeto de regulación**

Para la regulación del Roaming internacional se debiese considerar que una normativa responda las siguientes consultas:

Para fijación de tarifa roaming (tarifa local), cuál será el standard aplicado (en función de tarifas prom. ¿Locales de cada plan y con ponderado según el peso de Q de clientes por plan o por tráfico?).

¿A nivel de facturación se debe indicar el detalle del tráfico realizado por roaming es este país?  
¿En todos los tipos de planes o en aquellos no ilimitados?

¿Existirán políticas asociadas a un máximo de consumo por roaming y por tipo de servicio (voz, sms y datos) en planes ilimitados y por Q días?

¿Cómo será la regulación para stock de base con roaming incluido bajo ciertas condiciones actuales (fair use, máximo minutos)? ¿Se debe readecuar la nueva tarifa para roaming argentina en estos planes?

¿Es posible mantener el bloqueo de roaming para los casos que lo hayan solicitado explícitamente, o debe levantarse? (Conviniendo que el bloqueo no distinga por país).

¿Es posible que el funcionamiento sea a través de una bolsa de roaming core en todos los planes, o debe descontar de los mismos minutos, datos o sms incluidos en el plan?

¿Es necesario que descuenta directamente del plan local, o se puede hacer una “bolsa” aparte para roaming? ¿Cómo se va a tarificar en el caso de los ilimitados?

¿Cómo se aplica para mercado empresas la regulación de los días de tráfico fuera del país? ¿La empresa también debe demostrar vínculo con la república correspondiente?

¿Se podría establecer sanción a nivel de RUT para las empresas (todas sus líneas móviles)?

## **SOBRE LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS:**

### **Artículo 1**

Es importante definir el concepto “Roaming a Tarifa Local”. Término que se utiliza en varias partes del documento, pero no está definido en el Art. 1º.

### **Artículo 2**

La normativa tanto para Chile y Argentina debiese considerar respuestas a las siguientes consultas:

1. ¿Las definiciones de los 90 o 120 días, son a la IMSI o al nro de móvil?, ¿o a ambos?
2. Suponiendo que sea a la IMSI, ¿qué pasaría si un usuario cambia de IMSI, por ejemplo por extravío o robo de SIM?, ¿aplicarían las restricciones de plazo y tráfico definidas más adelante a esa nueva IMSI, la cual por definición no tendría “historia”?
3. Y si la definición es al número y no a la IMSI, ¿qué pasaría si el cliente solicita un cambio de número pero mantiene la IMSI?, ¿aplicarían las restricciones de plazo y tráfico definidas más adelante a ese nuevo número, el cual por definición no tendría “historia”?

### **Artículo 4**

La normativa tanto para Chile y Argentina debiese considerar respuestas a las siguientes consultas:

¿Cómo aplicaría la definición a las llamadas internacionales? En particular, estando en Chile hay 2 tipos de llamadas internacionales: a Argentina y al resto del mundo. Entonces:

1. ¿Significa que al estar un roamer de una compañía chilena en Argentina, se le debería cobrar LDI por las llamadas que realice a Chile, a la misma tarifa que estando en Chile se le cobra por llamar a Argentina desde su móvil?
2. ¿Y que al estar un roamer de una compañía en Argentina, se le debería cobrar LDI por llamadas a cualquier otro destino internacional, a la misma tarifa que estando en Chile se le cobra por llamar a esos mismos destinos desde su móvil?

## Artículo 6

La normativa tanto para Chile y Argentina debiese considerar respuestas a las siguientes consultas:

¿Se refiere a un usuario de Entel/Claro/Movistar que estando en roaming en Argentina realiza llamadas y/o envía mensajes a destinos fijos o móviles dentro de Argentina, y viceversa para el caso de los usuarios de Operadores Argentinos cuando están en roaming en Chile?

La redacción dice “Las llamadas y mensajes entre usuarios de proveedores de la República de Argentina y de Chile en roaming en dichos países”, lo que podría interpretarse que las llamadas y mensajes que se consideran como locales aplican entre usuarios de operadores argentinos que estén en roaming en Chile y usuarios de operadores chilenos que estén en roaming en Argentina, es decir, ambos usuarios en roaming. Lo que claramente no es muy lógico.

Suponiendo la interpretación correcta es la primera que se indica en punto 1., ¿se refiere a las llamadas solo entre los usuarios de los operadores o a cualquier destino en Argentina para el caso de los roamers chilenos en Argentina o de Chile para el caso de los roamers argentinos en Chile? Si se refiere solo a usuarios de los operadores móviles, estarían quedando fuera las fijas y otras (VOIP).

¿No caen dentro de esta definición las llamadas y SMS denominados “Back to Home”, es decir, aquellas llamadas y/o SMS enviados por el roamer de Entel/Claro/Movistar desde Argentina a Chile? Estas llamadas y mensajes se estarían cobrando a valor LDI según se indica en consultas al Art. 4º.

Se solicita a Subtel tener en cuenta posible fraude: el operador chileno Metlyne va a publicar avisos en diarios de Argentina ofreciendo comprar SIMs de Movistar/Claro/Personal que tengan buen tráfico los últimos 6 meses. Por ejemplo, 1.000 o más minutos al mes, comprobables. A continuación, trae las SIM a Chile, las pone en sus celulines y empieza a generar tráfico a destinos rurales de cargo de acceso alto. Estaría cumpliendo todas las reglas de uso no abusivo, pero claramente sería un fraude. El operador chileno “clavado” va a ser aquel en el cual se hayan registrado las SIMs argentinas utilizadas por Metlyne o el fraud maker que se trate.

La normativa tanto para Chile y Argentina debiese considerar respuestas a los siguientes escenarios:

Línea Móvil Chilena: Estoy en Argentina, Llamo a Argentina -> Es llamada local o LDI?

Línea Móvil Chilena: Estoy en Argentina, Llamo a Chile -> Es llamada local o LDI?

Línea Móvil Chilena: Estoy en Argentina, Llamo a ROW -> Es llamada local o LDI?

## Artículo 7

(No hay comentario)

## Artículo 8

La normativa tanto para Chile y Argentina debiese aclarar respecto a la información de consumo toda vez que no especifica de qué. ¿Debe ser también en voz? hoy en día no tenemos como ver en línea ese tráfico.

## Artículo 9

Se debe definir el concepto ""Roaming a Tarifa Local"", ya que no está incorporado en las definiciones del artículo 1. A demás se debe perfeccionar el concepto. Por ejemplo, si una SIM card se usa para un celulink de terminación de Voz o SMS en Chile, y en los últimos 6 meses ha generado 1 million de SMS o minutos por mes, en teoría si va a Argentina tendría ese límite máximo de tráfico y sería considerado no abusivo. Para evitar esto, se debería definir un consumo máximo por usuario en caso que el promedio de los últimos 6 meses dé cuenta de un uso anormal en Chile, como el caso del ejemplo.

La normativa tanto para Chile y Argentina debiese aclarar y considerar las siguientes consultas:

¿Se refiere a que una compañía chilena podría pedir pruebas de residencia, trabajo u otro antecedente equivalente a roamers de operadores argentinos que llevan más de 90 días en Chile (dado que señala "que permita determinar presencia o vínculo estable y sustancial con la República de Chile"), o se refiere a que una compañía chilena podría pedir dichas pruebas a sus propios clientes que llevan más de 90 días en Roaming en Argentina (en cuyo caso debería decir "que permita determinar presencia o vínculo estable y sustancial con la República de Argentina")?

¿Qué implicancias tendría el hecho de que se dé la situación aquí planteada? Por ejemplo, la compañía le pide la documentación al cliente, el cliente la entrega y acredita. ¿Para qué serviría esa acreditación o bien la no acreditación?

Aclarar también, ya que se señala que el hito es no haberse conectado en 90 días a su red home para que el tráfico roaming por 90 días continuos o 120 alternados sea considerado uso abusivo. Se sugiere que la definición debiera estar en función a que la mayoría de su tráfico en los 90 días anteriores sea en la red home, si no se podría dar el caso de una SIM que se conectó los 90 días pero no generó tráfico, se va a roaming y ahí empieza a generar tráfico (aunque en este caso se le aplicarían los límites de promedio de consumo registrado en red home los últimos 6 meses).

Se sugiere incorporar criterios de porcentaje de tráfico en red home versus red visitada para evitar abusos (tipo norma UE).

¿Cómo se define e identifica a un "Usuario", ¿a través de algún código del equipo?,

¿Qué se entiende por "múltiples", de 2 para arriba?

Término "Usuario" debiese estar incluido en las definiciones del Art. 1º.

La normativa aplicable a Chile y Argentina debe definir un uso máximo "normal", de lo contrario la disposición no elimina que SIMs con planes ilimitados que ya están siendo usados de forma fraudulenta no sean objeto de reventa organizada a personas no residentes o sin vínculo estable con Chile. "

## **Artículo 12**

Se deberá definir una tarifa para uso abusivo entre los operadores que cumpla con la condición de que “Dicho precio no podrá ser superior al menor precio aplicado a los servicios de roaming internacional en los otros países de Sudamérica”

La normativa aplicable a ambos países debería considerar casos en que sea factible bloquear a una SIM que está en roaming porque se estima que está haciendo fraude.

## **Artículo 16**

Se solicita a Subtel considerar una aclaración en la normativa con respecto a la siguiente frase:

“extendiéndoles a todos las condiciones más favorables que hayan acordado con alguno de los proveedores de la otra Parte”,

Lo anterior, ¿significa o aplica en particular para las condiciones tarifarias acordadas entre los operadores?

## **Artículo 18**

Se debe considerar una instancia en el proceso de implementación donde exista una revisión recíproca de las definiciones que se estén adoptando en cada país.